

LA PLATA, 20 de enero de 2009

VISTO el expediente N° 22500-313/2009; y la Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) N° 65/07; la Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) N° 30/08; las Resoluciones de la Ex -Subsecretaría de Actividades Pesqueras de la Provincia de Buenos Aires (SSAP) N° 1143/01, N°1/02, N°47/02, N°4/03, N° 5/03, N°261/04, N° 384/04, N° 530/04, N° 02/05, N°01/06 y N° 02/06 ; la Resolución de la Ex -Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta (SSAPyDD) N° 01/07; y la Resolución N° 20/08 del Ex -Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos N° 30/08, asigna porcentuales de captura para las operaciones de pesca sobre la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) durante el plazo de vigencia de la misma;

Que el artículo 38 de la Resolución Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos N° 65/07 establece: "Asignase a título precario, para cada ejercicio anual durante la vigencia de la presente norma, un Coeficiente Porcentual de Captura equivalente al DOS COMA OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (2,853%) de la Captura Máxima Permisible, para ser distribuido por las autoridades de la Provincia de BUENOS AIRES, entre los buques pesqueros que las mismas designen, a efectos de morigerar los efectos socio-económicos que pudieran originarse";

Que la Captura Máxima Permisible provisoria para el Ejercicio 2009 fijada en el artículo 4° N° 30/08 de la Resolución Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, alcanza un total de doscientas sesenta y seis mil toneladas (266.000 TN), por lo que la asignación a distribuir mediante la presente norma equivale a siete mil quinientos ochenta y nueve toneladas (7.589 TN);

Que el Coeficiente de Asignación Porcentual de captura aludida, tiene vigencia desde las cero (00.00) horas del 1 de enero de 2009 y hasta las veinticuatro (24) horas del 31 de diciembre de 2009 y/o hasta la implementación de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura, en su caso;

Que sin perjuicio de lo expuesto, del artículo 43 de la Resolución SAGPyA N° 65/07 se desprende que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación, determinará anualmente la Asignación Provincial de Captura que corresponda a los buques pesqueros de esta Provincia, sobre la base del Coeficiente Porcentual de Captura otorgado, y de la Captura Máxima Permisible para la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) estimada para el ejercicio;

Que conforme la normativa mencionada en el exordio de la presente, el que pasara a formar parte de la presente, dicha asignación de merluza común (*Merluccius hubbsi*) a esta Provincia debe distribuirse entre los buques que tengan asiento en puertos de la Provincia de Buenos Aires y que integran el Anexo Único, hasta el límite de la Captura Máxima Individual asignada en el mismo, ajustándose a la distribución establecida en cada trimestre;

Que esta Autoridad ha contemplado dividir cada año calendario en periodos trimestrales de iguales cupos de capturas, a los efectos de dar continuidad a la actividad pesquera y afianzar así las posibilidades de trabajo tanto a bordo como en tierra;

Que en tal sentido y en orden a la transparencia, previsibilidad y control del sistema de distribución se han estableciendo condiciones para obtener una captura regular en cada trimestre;

Que el objeto de la asignación mencionada es morigerar aspectos socio-económicos derivados de la asignación de Porcentuales de Captura para la operación de pesca sobre la merluza común (*Merluccius hubbsi*) establecidos por las Resoluciones N° 65/07 y N° 30/08 citadas, y de situaciones anteriormente reconocidas en la "Convocatoria de la SAGPyA para conservación de la Merluza Hubbsi", y en la Resolución N° 662/97 originada en aquella y que a la fecha no han sido conjurados definitivamente;

Que, asimismo, existe un reconocimiento explícito en diversas normas de la ex -Subsecretaría de Pesca y Recursos Naturales de la Provincia de



Buenos Aires, en las cuales se le han asignado a distintos barcos con permisos "inadecuados" para el recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*) y en diferentes cantidades, una cuota parte de la asignación de ese recurso que ha otorgado en sucesivas oportunidades la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación a esta Provincia;

Que el cumplimiento de las Resoluciones citadas en el exordio por parte de los agentes receptores se ha transformado en usos y costumbre, por ser una práctica normal y habitual, lo que es fuente de derecho;

Que para confeccionar el Anexo Único se han tomado en consideración los buques que integraban los anexos y listados de las Resoluciones N° 261/04, N° 384/04, N° 530/20, N° 02/05, N° 01/06 y N° 02/06 Ex -Subsecretaria de Actividades Pesqueras y la Resolución N° 01/07 de la Ex -Subsecretaria de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta, y la Resolución N° 20/08 Ex – Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, con las modificaciones que se han ido produciendo, particularmente las realizadas por las Resoluciones de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos N° 920/06, N° 65/07, N° 463/08 y N° 30/08;

Que para asignar la cuota parte de merluza común (*Merluccius hubbsi*) correspondiente a cada embarcación incluida en el Anexo Único de la presente, se ha tomando como base de cálculo los metros cúbicos de bodega de cada unidad;

Que esta Autoridad sigue entendiendo que esta práctica no es la solución total y más adecuada para brindar un trabajo estable, pleno y rentable a las unidades involucradas en Resoluciones anteriores y/o en ésta;

Que por lo ya dicho, esta Autoridad mantiene el compromiso de continuar las gestiones ante las Autoridades Nacionales para la mejor y más apta solución a la situación de los permisos de pesca de las embarcaciones que figuran en el Anexo Único de la presente norma, y que así corresponda hacerlo de acuerdo a sus antecedentes particulares;

Que se advierte que el Porcentual de Captura para las operaciones de pesca sobre la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) asignado a esta Provincia no es el que hubiera correspondido si se hubiese asignado en función de la cantidad y capacidad de las embarcaciones involucradas y la importancia de su industria pesquera;

Que por lo antes expuesto esta Autoridad de Aplicación continuará y aumentará sus gestiones por ante los organismos nacionales competentes, especialmente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, para mejorar la participación relativa a la captura de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) para los buques incluidos en el Anexo Único de la presente y de toda la industria pesquera radicada en la Provincia de Buenos Aires;

Que la captura de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) en cumplimiento de la presente norma, será interpretada por esta Autoridad como captura legal a los efectos jurídicos pertinentes;

Que atento el carácter que tienen los cupos distribuidos por la presente, es necesario que los titulares y/o armadores de los buques que integran el Anexo Único, independientemente del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución SAGPyA N° 65/07, presenten por escrito al finalizar cada marea, ante las dependencias de la Dirección Provincial de Pesca o la que la reemplace en el futuro, determinados datos que permitan identificar al buque que realizó la captura, y la/s planta/s de procesamiento a la/s que se destinará/n el producto de la pesca, con las consecuencias previstas en la presente para el caso de incumplimiento;

Que asimismo es necesario adoptar mecanismos para controlar rigurosamente que las plantas de procesamiento destinatarias del producto de la pesca tengan su personal registrado conforme la legislación laboral vigente;

Que es necesario que el total de descarga de captura originada explotando los cupos que se distribuyen, deberá hacerse en forma indefectible y sin excepción alguna, en puertos de la Provincia de Buenos Aires;

Que por otra parte, y atento que los cupos de merluza común (*Merluccius hubbsi*) distribuidos en esta norma son similares en cuanto a los fines y características al “Complemento de Asignación de Captura en concepto de Ajuste no Transferible” (ANT) asignados por la Resolución SAGPyA N° 65/07, tienen el mismo carácter, por lo que son intransferibles;

Que por lo dispuesto en el artículo 38 y concordantes. de la Resolución SAGPyA N° 65/07 citada, el origen de la presente norma y de los cupos de merluza común (*Merluccius hubbsi*) que se distribuyen en el Anexo Único, los titulares y/o armadores de los buques que lo integran, en los fines y dentro del ámbito de aplicación

de esta norma, deben tener los mismos derechos y obligaciones de los que integran los Anexos de la primera;

Que en otro orden resulta necesario continuar con la adopción de medidas tendientes a la sustentabilidad de los recursos (artículo 41 de la Constitución Nacional), el interés general y el bien común, por lo que los receptores de cupos por la presente norma, deberán cumplir con las paradas efectivas en puerto que se establecen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 45 de la Resolución SAGPyA N° 65/07, por lo que también se considera apropiado continuar con la misma metodología respecto al suministro de información a esta Dirección Provincial de la fecha en que éstos cumplirán con tal obligación;

Que asimismo y dada la Captura Máxima Permisible provisoria para la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) fijada en el artículo 4° de la Resolución SAGPyA N° 30/08 para el ejercicio 2009, se considera necesario preservar la sustentabilidad del recurso, por lo que debe imponerse la obligatoriedad del uso del Dispositivo para el Escape de Juveniles de Peces en las Redes de Arrastre, que se establece en el artículo 45 de la Resolución SAGPyA N° 65/07;

Que con el fin del efectivo cumplimiento de la legislación vigente aplicable a la especie y en particular de esta norma, debe continuarse con el sistema de contralor del que forman, como parte controlada, los armadores pesqueros destinatarios de esta norma, por lo que debe informarse la entrada de los buques a puerto y entregarse el parte de pesca correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas de finalizada la marea a fin que pueda realizarse la fiscalización correspondiente;

Que en otro orden y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Resolución SAGPyA N° 65/07, debe remitirse, dentro del plazo allí previsto, el listado de buques entre los que se ha efectuado la distribución y las asignaciones otorgadas, como condición previa para que éstos puedan dar comienzo a la captura de los volúmenes distribuidos;

Que el incumplimiento de informar la fecha y hora de arribo del buque a puerto, así como la entrega de los partes de pesca en las condiciones establecidas, y las demás cargas impuestas con el objeto de posibilitar el contralor y fiscalización por parte de esta Dirección Provincial, serán sancionadas con la severidad que tales conductas merecen;

Que la infracción a lo dispuesto en la presente Disposición debe considerarse falta grave, y hará aplicable lo normado en el Capítulo 11, Título Primero de la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95, y los efectos que en esta se estipulan, y se comunicará a los Organismos que corresponda para que obren en consecuencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTICULO 1º. Distribuir el Coeficiente Porcentual de la Captura Máxima Permisible provisoria para el Ejercicio 2009, asignada a la Provincia de Buenos Aires por el artículo 38 de la Resolución SAGPyA N° 65/07, para las operaciones de pesca sobre la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), equivalente a siete mil quinientos ochenta y nueve toneladas (7.589 TN) conforme artículos 4º y 6º de la Resolución SAGPyA N° 30/08, entre los buques comprendidos en el Anexo Único que forma parte integral de la presente, en las cantidades que en el mismo se consignan, debiéndose ajustar en cada caso a la distribución trimestral, dentro del período de vigencia de la presente norma.

ARTICULO 2º. Los buques a los que se les asigna cupo de merluza común (*Merluccius hubbsi*) en el Anexo Único de la presente, tienen los mismos derechos y obligaciones que los buques que integran el Anexo I de la norma nacional citada en el artículo anterior.

ARTICULO 3º. Los titulares y/o armadores de los buques pesqueros incluidos en el Anexo Unico, deberán manifestar si utilizarán en forma total o parcial el cupo que por la presente se asigna. Asimismo deberán comunicar, dentro de los quince (15) días a partir



de la entrada en vigencia de la presente, la fecha y modo en que cumplirán con la obligación establecida en el artículo 12 de esta norma. Esta información deberá ser presentada por escrito ante la Dirección de Control de la Actividad Pesquera, con domicilio en calle Mitre 2853, ciudad de Mar del Plata.

ARTICULO 4º. La falta de presentación de la información requerida en la forma y plazo establecidos en el artículo 3º, será sancionada conforme lo dispuesto en el artículo 21.

ARTICULO 5º. Los buques que forman parte del Anexo Unico de la presente que no pesquen al menos el 80 % de la suma de lo asignado para el primer y segundo trimestre, verán reducido su cupo para los trimestres tercero y cuarto al mismo volumen de lo capturado en los dos primeros trimestres, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución SAGPyA N° 30/08. En este caso se procederá a redistribuir el cupo deducido entre los demás buques que integran el Anexo Unico, y que se encuentren en condiciones de explotarlo.

ARTICULO 6º. Cualquier causa de fuerza mayor que impida la explotación del cupo distribuido en el Anexo Unico deberá comunicarse por escrito a la Dirección de Control de la Actividad Pesquera en el domicilio aludido en el artículo 14, indicando precisamente los motivos que fundamenten el impedimento. En este caso esta Autoridad procederá a evaluar los argumentos planteados y determinará si corresponder la reserva del mencionado cupo o será redistribuido entre los demás buques que integran el Anexo Unico, y que se encuentren en condiciones de explotarlo.

ARTICULO 7º. El incumplimiento en la utilización en parte o el todo del cupo distribuido, será considerado como antecedente a tener en cuenta en futuras distribuciones de cupos de merluza común (*Merluccius hubbs*), si es que estas existieran.

ARTICULO 8º. Los buques que forman parte del Anexo Unico que no utilicen la totalidad de los cupos asignados, o cambien por cualquier título su condición jurídica respecto del permiso de pesca en jurisdicción nacional y reciban asignación de cupos de merluza común (*Merluccius hubbsi*) por esa causa, verificada la misma se procederá a la redistribución del remanente de cupo que no sea explotado entre los buques mencionados que no hayan producido variaciones en la condición jurídica aludida.

ARTICULO 9º. Los titulares y/o armadores de los buques del Anexo Unico deberán informar por escrito y al concluir la descarga, el destino que darán a la captura producto de la pesca. Esta información deberá ser presentada en el domicilio indicado en el artículo 14 con un máximo de dos (2) horas de finalizada la descarga o en el día hábil siguiente al inicio del horario laboral de las 09 horas. Deberá consignarse el nombre y número de matrícula del buque que realizó la captura, fecha de la marea, número de remito donde conste la cantidad de merluza común (*Merluccius hubbsi*) en kilogramos y en cajones enviada a cada destino; e indicar la planta de procesamiento destinataria del producto de la pesca, con la dirección y teléfono de la misma. Asimismo, se deberá adjuntar copia firmada por el titular y/o armador del buque que se trate del/los remito/s y de la factura de venta correspondiente si es que esta se hubiere emitido en ese momento.

ARTICULO 10. La obligación prevista en el artículo anterior rige independientemente de lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución SAGPyA N° 65/07. En caso que la planta de procesamiento destinataria del producto de la pesca no tenga el personal registrado conforme la legislación laboral vigente, será considerado por esta Autoridad como falta grave, teniendo como efecto el retiro del buque del cuál partió la mercadería, produciéndose, además, la caducidad del remanente de cupo asignado por esta norma. Dicho cupo remanente será redistribuido entre los distintos buques que conforman el Anexo Unico que estén en condiciones de explotarlo, antecedente que además causará



el impedimento para ser beneficiario de cupo de merluza común (*Merluccius hubbsi*) en futuras asignaciones, si es que estas existieran.

ARTICULO 11. Los propietarios y/o responsables de las plantas de procesamiento receptoras de las capturas del recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*), a las que se hace referencia en el artículo anterior, deberán informar por escrito dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, con carácter de declaración jurada, ante la Dirección de Control de la Actividad Pesquera, en el domicilio indicado en el artículo 14, el número de habilitación de planta del SENASA, la cantidad de merluza común (*Merluccius hubbsi*) ingresada a planta durante el mes anterior en kilogramos y en cajones, consignándose la fecha de ingreso, datos del proveedor, del buque que realizó la captura, y el número de remito de envío a planta.

ARTICULO 12. Los buques que integran Anexo Unico deberán cumplir indefectiblemente con una (1) parada efectiva en puerto por el término de cincuenta (50) días durante el ejercicio 2009, la que podrá dividirse en hasta cinco (5) períodos de duración no inferior a diez (10) días cada uno. Las paradas deberán efectuarse desde el día de entrada en vigencia de la presente hasta el 24 de diciembre de 2009 inclusive.

ARTICULO 13. Esta Autoridad, a solicitud de los armadores, podrá considerar el cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo anterior en concepto de compensación, cuando la inactividad del buque se origine en forma fortuita o por razones de fuerza mayor. En dicho caso el interesado deberá realizar una presentación por escrito ante la Dirección de Control de la Actividad Pesquera, en el domicilio indicado en el artículo 14, explicando concretamente las causas invocadas y su fundamento. Dicha formalidad deberá efectuarse antes del 01 de diciembre de 2009, acompañándose de la documentación que acredite la situación expuesta, para que esta Autoridad analice la viabilidad de la presentación efectuada cuya resolución será debidamente notificada por escrito al interesado.

ARTICULO 14. Los titulares y/o armadores de los buques incluidos en el Anexo Unico deberán comunicar con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación, el día y hora del arribo del buque a puerto. Esa información deberá suministrarse en la Dirección de Control de la Actividad Pesquera con domicilio en calle Mitre 2853, ciudad de Mar del Plata, en el horario de 09 horas a 20 horas. En su defecto deberá comunicarse el mismo día del arribo del buque a puerto dentro de las doce (12) horas anteriores a la descarga, dentro del horario mencionado.

ARTICULO 15. Durante la inspección de descarga del buque o en su efecto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la misma, deberá entregarse a la Dirección de Control de la Actividad Pesquera, una copia del parte de pesca original debidamente firmada por el armador o su representante legal. La obligación de entregar el parte de pesca deberá ser cumplida cualquiera fuese la pesca objetivo del buque de que se trate.

ARTICULO 16. La captura obtenida por los buques del Anexo Unico en el marco de la presente norma, será considerada captura legal a todos los efectos jurídicos que correspondan.

ARTICULO 17. Será obligatorio descargar el total de la captura realizada en puertos de la Provincia de Buenos Aires, conforme los cupos distribuidos en la presente.

ARTICULO 18. En el curso del primer trimestre los armadores podrán solicitar autorización, por ante la Dirección de Control de la Actividad de Pesca, para pescar un adelanto de hasta el treinta por ciento (30 %) de los cupos asignados originalmente otorgado para el segundo trimestre. Durante el segundo trimestre se podrá solicitar autorización para pescar un adelanto de hasta el treinta por ciento (30 %) del cupo



asignado originalmente para el tercer trimestre. Durante el tercer trimestre se podrá solicitar autorización para pescar un adelanto de hasta el treinta por ciento (30 %) del cupo asignado originalmente para el cuarto trimestre.

En todos los casos el adelanto únicamente podrá ser capturado una vez recibida la aprobación expresa de la mencionada Dirección. La solicitud deberá ser presentada con una antelación no menor a veinte (20) días corridos a la finalización del trimestre.

Si al finalizar alguno de los trimestres restara captura trimestral no utilizada, esta se acumulara automáticamente al cupo asignado correspondiente al siguiente periodo, independientemente de lo estipulado en el artículo 5° de la presente. Las capturas no utilizadas en el último periodo del año no generaran derecho alguno para futuras asignaciones.

ARTICULO 19. Los cupos distribuidos por la presente Disposición, son intransferibles teniendo el mismo carácter que tiene el “Complemento de Asignación de Captura en concepto de Ajuste no Transferible” (ANT) asignados por las Resoluciones SAGPyA N° 65/2007 y N°30/2008.

ARTICULO 20. Para la captura de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) en el marco de lo dispuesto en la presente norma, deberá utilizarse el Dispositivo para el Escape de Juveniles de Peces en las Redes de Arrastre, que se establece en el artículo 45 de la Resolución SAGPyA N° 65/2007. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar a la sanción prevista en la norma citada.

ARTICULO 21. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Disposición se consideran falta grave y harán aplicable las sanciones previstas en la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, sin perjuicio de otras que pudieren corresponder.

ARTICULO 22. La presente tendrá vigencia desde la fecha de su registro, hasta las veinticuatro (24) horas del día 31 de diciembre de 2009.

ARTICULO 23. Comunicar el dictado de la presente a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la SAGPyA, en la forma, dentro del plazo y a los efectos contemplados en el artículo 43 de la Resolución N° 65/07 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ARTICULO 24. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y al SINBA.
Cumplido, archivar

DISPOSICION N° 2

JUAN DOMINGO NOVERO
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires